



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Décimo Cuarto Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE MODIFICA LA LEY N° 834/96, QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO, MODIFICADO POR LA LEY N° 3166/07, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY N° 834/96, QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO, E INCORPORA EL SISTEMA DE LISTAS CERRADAS, DESBLOQUEADAS Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CARGOS PLURIPERSONALES”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 25/Abril/2019

► **EXP. N°:** S-187921

► **DECISIÓN CÁMARA REVISORA (DIPUTADOS):** Aprobado con modificaciones el 25/abril/2019

► **DECISIÓN CÁMARA DE ORIGEN (SENADO):** Ratificado en unos artículos la H. Cámara de Senadores y aceptada las demás modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en fecha 22/Noviembre/2018

► **FECHA DE ENTRADA:** 8/Mayo/2019

► **COMISIONES:** Asuntos Constitucionales
Legislación y Codificación

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU RATIFICACIÓN:** 41 VOTOS

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE MODIFICA LA LEY N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", MODIFICADO POR LA LEY N° 3166/07 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", E INCORPORA EL SISTEMA DE LISTAS CERRADAS, DESBLOQUEADAS Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CARGOS PLURIPERSONALES.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 241, 247, 249, 250 y 258, de la Ley N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", modificado por la Ley N° 3166/07 y sus modificaciones, que quedan redactados como sigue:

"**Art. 241.** La Convención Nacional Constituyente se integrará con el número de ciudadanos convencionales establecidos en la ley especial a dictarse para el efecto y no podrá exceder del total de los miembros del Congreso. Serán electos por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional; de acuerdo con los términos del artículo 258 de este Código."

"**Art. 247.** Los senadores serán electos por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional; de acuerdo con los términos del artículo 258 de este Código. Los diputados serán electos por el sistema de lista cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional de acuerdo a los términos del artículo 258 de este Código; en colegios electorales departamentales, en los cuales la cantidad de bancas será distribuida en proporción con el número de electores de cada departamento, incluida la ciudad de Asunción como circunscripción electoral propia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 221 de la Constitución Nacional y el artículo 6º inciso i) de la Ley N° 635/95 "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL".

Los parlamentarios del Mercosur serán electos por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional, de acuerdo con los términos del artículo 258 de este Código."

"**Art. 249.** La elección de Gobernadores se hará por simple mayoría de votos y de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 161 de la Constitución Nacional. Los miembros de juntas departamentales serán elegidos, en boletines separados del gobernador, por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional de acuerdo a los términos del artículo 258 de este Código."



[Handwritten signatures]



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

“Art. 250. Las autoridades de la Junta Municipal serán electas en comicios que se realizarán en el distrito electoral correspondiente a cada municipio sobre la base de las listas de candidatos que contemplen la totalidad de los cargos a elegir e integrada por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional, de acuerdo a los términos del artículo 258 de este Código.”

“Art. 258. Los convencionales constituyentes, senadores, diputados y parlamentarios del Mercosur, así como los miembros de las Juntas Departamentales y Municipales, serán electos en comicios directos, sobre la base del sistema proporcional, en listas completas, cerradas y desbloqueadas.

Para el efecto, el elector votará al candidato de su preferencia dentro de la casilla del Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza de su preferencia.

El voto consignado para el candidato de su preferencia, y se establecerá, conforme a las reglas de la mayoría simple, el orden que este ocupará dentro de la lista del Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza.

En caso de empate entre candidatos votados de manera preferencial dentro de una misma lista, la cuestión se definirá en favor del orden inicial propuesto por el Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza respectivo.

En caso de que la cantidad de candidatos individualmente elegidos mediante el voto preferencial no alcance para llenar el número de bancas o escaños obtenidos por el Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza respectivo; los lugares faltantes serán llenados con los nombres propuestos por la lista original, según el orden en ella establecido, excluyendo los de aquellos que hayan obtenido votos preferenciales.

Del mismo modo los votos preferenciales totales de cada lista, establecerá la cantidad de escaños que obtendrá el Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza respectiva, en la elección que corresponda para las candidaturas pluripersonales.

Una vez obtenido el orden de la lista de los candidatos más votados dentro de las listas de cada Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza respectiva, se determinará la cantidad de escaños que les corresponde a cada lista, conforme al sistema D'Hondt.

- a) Se ordenan, de mayor a menor en una columna las cifras de votos obtenidos por todas las listas;
- b) Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), etc., hasta formar tantos cocientes como escaños por repartir existan, conforme al siguiente ejemplo:

División por	1	2	3	4
Lista A	168.000	84.000	56.000	42.000
Lista B	104.000	52.000	34.666	26.000
Lista C	72.000	36.000	24.000	18.000
Lista D	64.000	32.000	21.333	16.000
Lista E	40.000	20.000	13.333	10.000



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.

d) Cuando en la relación de cocientes coincidieran dos correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número de votos hubiera obtenido, y si subsistiere el empate entre las listas, se resolverá por sorteo.

El voto preferencial emitido a favor de cualquiera de los candidatos de la lista se computará también para la lista de candidatos suplentes conforme a la propuesta formulada por el Partido, Movimiento, Concertación o Alianza Política.

El presente sistema de votación y asignación de bancas o escaños para cargos electivos de cuerpos colegiados será de aplicación obligatoria en las elecciones internas de los partidos, movimientos políticos, u otras organizaciones similares, y en las elecciones generales.

Este procedimiento será utilizado, también con carácter obligatorio en las elecciones de candidaturas pluripersonales de las organizaciones intermedias."

Artículo 2.º Los Estatutos o Cartas Orgánicas de los partidos y movimientos políticos serán adaptados a las disposiciones de esta ley.

Artículo 3.º El Tribunal Superior de Justicia Electoral arbitrará los medios necesarios para una eficiente implementación del sistema de votación y escrutinio establecido en la presente ley.

Artículo 4.º La presente ley se aplicará a partir de las elecciones inmediatamente posteriores a su entrada en vigencia y a las respectivas internas de los Partidos, Movimientos o Alianzas.

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°....

QUE MODIFICA LA LEY N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", MODIFICADO POR LA LEY N° 3166/07 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", E INCORPORA EL SISTEMA DE LISTAS CERRADAS, DESBLOQUEADAS Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CARGOS PLURIPERSONALES

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 241, 247, 249, 250 y 258, de la Ley N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", MODIFICADO POR LA LEY N° 3166/07 y sus modificaciones, que quedan redactados como sigue:

"Art. 241.- La Convención Nacional Constituyente se integrará con el número de ciudadanos convencionales establecidos en la Ley especial a dictarse para el efecto y no podrá exceder del total de los miembros del Congreso. Serán electos por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional; de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código."

"Art. 247.- Los senadores serán electos por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional; de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código. Los diputados serán electos por el sistema de lista cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional de acuerdo a los términos del Artículo 258 de este Código; en colegios electorales departamentales, en los cuales la cantidad de bancas será distribuida en proporción con el número de electores de cada departamento, incluida la ciudad de Asunción como circunscripción electoral propia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 221 de la Constitución Nacional y el Artículo 6° inciso i) de la Ley N° 635/95 "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL".

Los parlamentarios del Mercosur serán electos por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código."

"Art. 249.- La elección de gobernadores se hará por simple mayoría de votos y de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 161 de la Constitución Nacional. Los miembros de juntas departamentales serán elegidos, en boletines separados del gobernador, por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional de acuerdo a los términos del Artículo 258 de este Código."

"Art. 250.- Las autoridades de la junta municipal serán electas en comicios que se realizarán en el distrito electoral correspondiente a cada municipio sobre la base de las listas de candidatos que contemplen la totalidad de los cargos a elegir e integrada por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional, de acuerdo a los términos del Artículo 258 de este Código."





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

"Art. 258.- Los convencionales constituyentes, senadores, diputados y parlamentarios del Mercosur, así como los miembros de las juntas departamentales y municipales, serán electos en comicios directos, sobre la base del sistema proporcional, en listas completas, cerradas y desbloqueadas.

Para el efecto, el elector votará al candidato de su preferencia dentro de la casilla del Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza de su preferencia.

El voto consignado para el candidato de su preferencia, y se establecerá, conforme a las reglas de la mayoría simple, el orden que este ocupará dentro de la lista del Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza.

En caso de empate entre candidatos votados de manera preferencial dentro de una misma lista, la cuestión se definirá en favor del orden inicial propuesto por el Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza respectivo.

En caso de que la cantidad de candidatos individualmente elegidos mediante el voto preferencial no alcance para llenar el número de bancas o escaños obtenidos por el Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza respectivo; los lugares faltantes serán llenados con los nombres propuestos por la lista original, según el orden en ella establecido, excluyendo, los de aquellos que hayan obtenido votos preferenciales.

Del mismo modo los votos preferenciales totales de cada lista, establecerá la cantidad de escaños que obtendrá el Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza respectiva, en la elección que corresponda para las candidaturas pluripersonales.

Una vez obtenido el orden de la lista de los candidatos más votados dentro de las listas de cada Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza respectiva, se determinará la cantidad de escaños que les corresponde a cada lista, conforme al sistema D'Hondt.

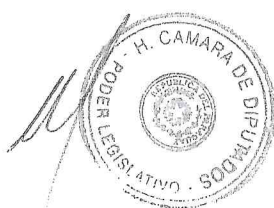
a) Se ordenan, de mayor a menor en una columna las cifras de votos obtenidos por todas las listas;

b) Se divide el número de votos obtenidos por cada lista por 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), etc., hasta formar tantos cocientes como escaños por repartir existan, conforme al siguiente ejemplo:

División por	1	2	3	4
Lista A	168.000	84.000	56.000	42.000
Lista B	104.000	52.000	34.666	26.000
Lista C	72.000	36.000	24.000	18.000
Lista D	64.000	32.000	21.333	16.000
Lista E	40.000	20.000	13.333	10.000

c) Las bancas o escaños se atribuirán a las listas que hubieran obtenido los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.

d) Cuando en la relación de cocientes coincidieran dos correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número de votos hubiera obtenido, y si subsistiere el empate entre las listas, se resolverá por sorteo.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

El voto preferencial emitido a favor de cualquiera de los candidatos de la lista se computará también para la lista de candidatos suplentes conforme a la propuesta formulada por el Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza Política.

El presente sistema de votación y asignación de bancas o escaños para cargos electivos de cuerpos colegiados será de aplicación obligatoria en las elecciones internas de los Partidos, Movimientos Políticos, u otras organizaciones similares, y en las elecciones generales.

Este procedimiento será utilizado, también con carácter obligatorio en las elecciones de candidaturas pluripersonales de las organizaciones intermedias."

Artículo 2°.- Los Estatutos o Cartas Orgánicas de los Partidos y Movimientos Políticos serán adaptados a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3°.- El Tribunal Superior de Justicia Electoral arbitrará los medios necesarios para una eficiente implementación del sistema de votación y escrutinio establecido en la presente Ley.

Para el efecto deberá disponer la utilización de sistemas de voto electrónico, incluidos sistemas de voto electrónico que expidan una versión impresa del voto emitido por el elector, la que acto seguido, debidamente firmado por las autoridades de mesa, será depositada por el elector en las urnas convencionales previstas para el voto con papeletas o boletines, los cuales deberán quedar debidamente resguardados.

Artículo 4°.- La presente Ley se aplicará a partir de las elecciones inmediatamente posteriores a su entrada en vigencia y a las respectivas internas de los Partidos, Movimientos Políticos o Alianzas respectivas.


Artículo 5°.- Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario




Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE MODIFICA LA LEY N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", MODIFICADO POR LA LEY N° 3166/07 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", E INCORPORA EL SISTEMA DE LISTAS CERRADAS, DESBLOQUEADAS Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CARGOS PLURIPERSONALES.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 241, 247, 249, 250 y 258, de la Ley N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO" y sus modificaciones, que quedan redactados como sigue:

"Art. 241. La Convención Nacional Constituyente se integrará con el número de ciudadanos convencionales establecidos en la ley especial a dictarse para el efecto y no podrá exceder del total de los miembros del Congreso. Serán electos por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional; de acuerdo con los términos del artículo 258 de este Código."

"Art. 247. Los senadores serán electos por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional; de acuerdo con los términos del artículo 258 de este Código. Los diputados serán electos por el sistema de lista cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional de acuerdo a los términos del artículo 258 de este Código; en colegios electorales departamentales, en los cuales la cantidad de bancas será distribuida en proporción con el número de electores de cada departamento, incluida la ciudad de Asunción como circunscripción electoral propia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 221 de la Constitución y el artículo 6º inciso i) de la Ley N° 635/95 "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL".

Los parlamentarios del Mercosur serán electos por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional, de acuerdo con los términos del artículo 258 de este Código."

"Art. 249. La elección de las Juntas Departamentales y de Gobernadores se hará por simple mayoría de votos y de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 161 de la Constitución, en boletines separados. Los miembros de juntas departamentales serán elegidos por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional de acuerdo a los términos del artículo 258 de este Código."

Titio

Sumida



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

“Art. 250. Las autoridades de la Junta Municipal serán electas mediante comicios que se realizarán en el distrito electoral correspondiente a cada municipio en base a listas de candidatos que contemplen la totalidad de los cargos a elegir e integrada por el sistema de listas cerradas, desbloqueadas y de representación proporcional, de acuerdo a los términos del artículo 258 de este Código.”

“Art. 258. Los convencionales constituyentes, senadores, diputados y parlamentarios del Mercosur, así como los miembros de las Juntas Departamentales y Municipales, serán electos en comicios directos, en base al sistema proporcional, en listas completas, cerradas y desbloqueadas.

Para el efecto, el elector votará al candidato de su preferencia dentro de la casilla del Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza de su preferencia.

El voto consignado para el candidato de su preferencia, establecerá, conforme a las reglas de la mayoría simple, el orden que este ocupará dentro de la lista del Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza.

En caso de empate entre candidatos votados de manera preferencial dentro de una misma lista, la cuestión se definirá en favor del orden inicial propuesto por el Partido, Movimiento, Concertación o Alianza respectivo.

En caso de que la cantidad de candidatos individualmente elegidos mediante el voto preferencial no alcance para llenar el número de bancas o escaños obtenidos por el Partido, Movimiento, Concertación o Alianza respectivo; los lugares faltantes serán llenados con los nombres propuestos por la lista original, según el orden en ella establecido, excluyendo, los de aquellos que hayan obtenido votos preferenciales.

Del mismo modo ese voto establecerá la cantidad de escaños que obtendrá el Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza en la elección que corresponda para las candidaturas pluripersonales.

Una vez obtenido el orden de la lista de los candidatos más votados dentro de las listas de cada Partido, Movimiento Político, Concertación o Alianza se determinará la cantidad de escaños que les corresponde a cada lista, conforme al sistema D'Hondt.

- a) Se ordenan, de mayor a menor en una columna las cifras de votos obtenidos por todas las listas;
- b) Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), etc., hasta formar tantos cocientes como escaños por repartir existan, conforme al siguiente ejemplo:

División por	1	2	3	4
Lista A	168.000	84.000	56.000	42.000
Lista B	104.000	52.000	34.666	26.000
Lista C	72.000	36.000	24.000	18.000
Lista D	64.000	32.000	21.333	16.000
Lista E	40.000	20.000	13.333	10.000



Stilio

[Signature]
13 4



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

c) Las bancas o escaños se atribuirán a las listas que hubieran obtenido los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.

d) Cuando en la relación de cocientes coincidieran dos correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número de votos hubiera obtenido, y si subsistiere el empate entre las listas, se resolverá por sorteo.

El voto preferencial emitido a favor de cualquiera de los candidatos de la lista se computará también para la lista de candidatos suplentes conforme a la propuesta formulada por el Partido, Movimiento, Concertación o Alianza Política.

El presente sistema de votación y asignación de bancas o escaños para cargos electivos de cuerpos colegiados será de aplicación obligatoria en las elecciones internas de los partidos, movimientos políticos, u otras organizaciones similares, y en las elecciones generales.

Este procedimiento será utilizado, también con carácter obligatorio en las elecciones de candidaturas pluripersonales de las organizaciones intermedias.

Los convencionales constituyentes, senadores, diputados y parlamentarios del Mercosur, así como los miembros de las juntas departamentales y municipales serán electos, en las internas respectivas, en comicios directos, por medio del sistema de listas completas, cerradas y desbloqueadas de representación proporcional, con un orden de paridad vertical, alternando secuencialmente a un hombre y una mujer en las listas de titulares y suplentes conformadas para las elecciones internas."

Artículo 2.º Los Estatutos o Cartas Orgánicas de los partidos y movimientos políticos serán adaptados a las disposiciones de esta ley.

Artículo 3.º El Tribunal Superior de Justicia Electoral arbitrará los medios necesarios para una eficiente implementación del sistema de votación y escrutinio establecido en la presente ley.

Artículo 4.º La presente ley se aplicará a partir de las elecciones inmediatamente posteriores a su entrada en vigencia y a las respectivas internas de los Partidos, Movimientos o Alianzas.

Artículo 5.º Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



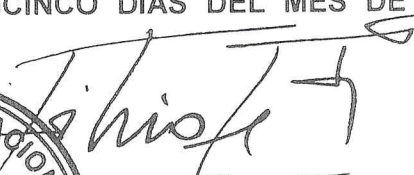
CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria




Silvio Ovelar B.
Presidente
Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 734.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:
Según Acta N° Sección.....
Expediente N°.....

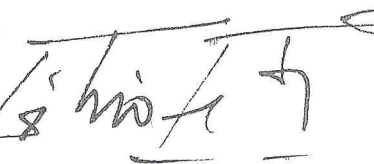
Asunción, 13 de mayo de 2019

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 207, numeral 3 de la Constitución para enviarle nuevamente el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA LA LEY N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", MODIFICADO POR LA LEY N° 3166/07 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", E INCORPORA EL SISTEMA DE LISTAS CERRADAS, DESBLOQUEADAS Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CARGOS PLURIPERSONALES**, remitido por la Cámara de Diputados, según Mensaje N° 471 del 29 de abril de 2019, en el cual, según resulta de su texto, la Cámara de Senadores en sesión ordinaria del 9 de mayo del presente año, ha resuelto ratificarse en los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.°; y aceptar las demás modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-187921

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
13	05	2019

HORA: 14:40

Agustine Salinas

RESPONSABLE

CONTINUA 26 pag.